

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



“EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. MURGA PÉREZ FABIOLA STEFANY**

**Bach. YBAÑEZ CHALA CAROLINE ESTEFANIA**

**ASESOR:**

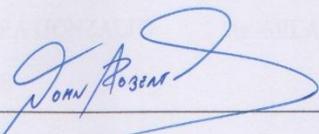
**Abog. JOHN ROBERTH MOSCOL ALDANA**

**NUEVO CHIMBOTE - PERÚ**

**2021**

## HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente Tesis titulada: “EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”, ha sido elaborada según el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Santa (aprobado mediante Resolución N° 492-2017-CU-R-UNS de fecha 03 de julio de 2017) para obtener el Título Profesional de Abogado, mediante la Modalidad de Sustentación y Aprobación de Tesis, por tal motivo firmo el presente Informe en calidad de Asesor, designado mediante Resolución Decanatural N° 142-2018-UNS-DFEH de fecha 01 de agosto del 2018.



Abog. JOHN ROBERT MOSCOL ALDANA

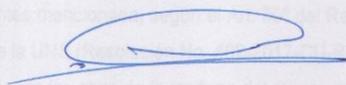
ASESOR

## HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

Culminada la sustentación de tesis denominada: “EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”, se considera aprobada a la señorita Bachiller Fabiola Stefany Murga Pérez con código 0201035044 y señorita Bachiller Caroline Estefanía Ybañez Chala con código 0201035026.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución N° 097-2021-UNS-CFEH, de fecha 27 de abril del 2021.



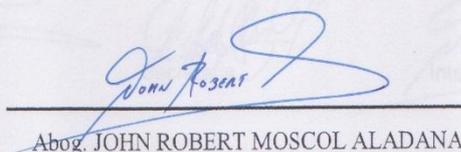
Mg. JULIO CESAR CABRERA GONZALES

PRESIDENTE



Mg. MILAGRITOS GUTIÉRREZ CRUZ

SECRETARIA



Abog. JOHN ROBERT MOSCOL ALADANA

INTEGRANTE



### ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula virtual Zoom: <https://uns-edu-pe.zoom.us/j/86801849211?pwd=YlJ4SVhKVXV2VzZvVW4rOVVmTWcyZz09>, siendo las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se reunió el Jurado Evaluador presidido por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales; teniendo como integrantes a la Mg. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz (Secretaria) y Abog. John Robert Moscol Aldana (Asesor); para la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Fabiola Estefany Murga Pérez, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

“EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA** a la bachiller antes mencionada, según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las once de la mañana del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de Agosto de 2021

Presidente

Secretaria

Integrante



### ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula virtual Zoom: <https://uns-edu-pe.zoom.us/j/86801849211?pwd=YlJ4SVhkVXV2VzZvVW4rOVVmTWcyZz09>, siendo las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se reunió el Jurado Evaluador presidido por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales; teniendo como integrantes a la Mg. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz (Secretaria) y Abog. John Robert Moscol Aldana (Asesor); para la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Caroline Estefanía Ybáñez Chala, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

“EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA por mayoría** a la bachiller antes mencionada, según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las once de la mañana del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de Agosto de 2021

Presidente

Secretaria

Integrante

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres por sus sabios consejos a lo largo de nuestras vidas y particularmente en la etapa de estudios profesionales; así como, a nuestros maestros por sus precisas enseñanzas preparándonos para ser competentes en el mundo laboral.

Las autoras.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro más sincero agradecimiento al Mg. John Robert Moscol por sus pertinentes orientaciones jurídicas y por la facilitación de referencias bibliográficas en materia de Derecho Penal.

Sinceramente agradecidas.

## RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto llevar a cabo un análisis a nivel global de lo que en doctrina se ha denominado populismo penal, a fin de determinar si existe una vinculación o incidencia de éste, en el criterio orientador para la promulgación de las leyes en el Perú, específicamente de la Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Se evaluará desde el origen del concepto del populismo penal, evolución y tendencia a nivel mundial, los rasgos particulares de éste en América Latina, para luego centrarnos en su influencia en el sistema político y penal del Perú, haciendo énfasis en su vinculación con el sistema legislativo, con la visión del endurecimiento de la pena como elemento para captar la atención colectiva en el contexto de la realidad sociopolítica del Perú.

Resulta trascendental determinar si la influencia del populismo penal ha llegado a los límites del debate de si se debe esquematizar una respuesta legislativa compatible al modelo del Estado Constitucional de Derecho, o estamos ante un proceso donde, sin importar las consecuencias, el objetivo es que determinada ley o norma penal posea un mayor contenido represivo a objeto de que comunique la lealtad del legislador o sistema político hacia sus electores.

Palabras clave: Populismo penal y Delito contra la administración pública

## **ABSTRACT**

This research aims to carry out a global analysis of what in doctrine has been called criminal populism, in order to determine if there is a link or incidence of it, in the guiding criterion for the enactment of laws in Peru, specifically Law No. 30650, amending art. 41° of the Political Constitution of Peru, regarding the statute of limitations for criminal action in crimes committed against the Public Administration or State assets.

It will be evaluated from the origin of the concept of criminal populism, evolution and trend worldwide, its particular features in Latin America, and then focus on its influence on the political and criminal system of Peru, emphasizing its relationship with the system. legislative, with the vision of the hardening of the sentence as an element to capture collective attention in the context of the socio-political reality of Peru.

It is important to determine whether the influence of criminal populism has reached the limits of the debate on whether to outline a legislative response compatible with the model of the Constitutional State of Law, or we are facing a process where, regardless of the consequences, the objective is to determine criminal law or norm has a more repressive content in order to communicate the loyalty of the legislator or political system to its constituents.

**Keywords:** Criminal populism and Crime against public administration

## ÍNDICE

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INDICE	x
Índice de tablas	xiv
Índice de figuras	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1 Planteamiento del Problema	16
1.1.1 Objeto de la investigación	19
1.1.2 Antecedentes y justificación de la investigación	19
1.2 Enunciado del problema	22
1.3 Hipótesis	22
1.4 Los objetivos	22
1.4.1 Objetivo General	22
1.4.2 Objetivos Específicos	23
1.5 Variables	23
1.6 Estructura del Trabajo	23
1.7 Breve referencia de los métodos empleados	24

1.8	Breve descripción de la Bibliografía empleada	24
II.	MARCO TEÓRICO	27
	Capítulo I: Aspectos generales sobre el tema a investigar	27
1.1	El Populismo Penal	27
1.1.1	Nociones sobre el Populismo Penal	27
1.1.2	Castigo, razón y anti – razón	27
1.1.3	Una explicación al Populismo Penal	28
1.1.4	El populismo penal en América Latina	29
1.1.5	Tendencia del Populismo Penal en la Región	30
1.1.6	El Populismo Penal en el Perú	30
1.1.7	Populismo Penal y el Derecho Penal como instrumento de comunicación política	30
1.1.8	El Populismo Penal y el Derecho Penal	32
1.1.9	El fin del Populismo	33
	Capítulo II: Estado de la cuestión	34
2.1	Ley N° 30650, Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú	34
2.1.1	Antecedentes de la Ley N° 30650, Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú	34
2.1.2	Sistemática Legislativa en el Perú	34
	Capítulo III:	48
3.1	El populismo penal y la política peruana	48

3.1.1	Antecedentes de la incidencia del populismo penal en la política mundial	48
3.1.2	Antecedentes de la incidencia del Populismo Penal en la política del país	49
3.1.3	Política criminal legislativa	49
3.1.4	Populismo penal y su influencia en la generación de leyes	50
3.1.5	Influencia del Populismo Penal en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el Patrimonio del Estado	50
<b>III.</b>	<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b>	<b>53</b>
3.1	Tipo de investigación	53
3.2	Métodos de Investigación	53
3.3	Estrategia del Trabajo (diseño)	54
3.4	Universo o Población	54
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.5.1	Técnica:	55
3.5.2.	Instrumento:	55
3.6	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	55
3.7	Procedimientos para la recolección de datos	55
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>57</b>
4.1	Resultados	57
4.1.1	Resultados descriptivos	57
4.1.2	Análisis documental	61

4.2	Discusión de los resultados	61
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
5.1	Conclusiones	64
5.2	Recomendaciones	65
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
VII.	ANEXOS	69

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Valores porcentuales de la variable populismo punitivo	57
Tabla 2. Valores porcentuales de la dimensión teórica – doctrinaria	58
Tabla 3. Valores porcentuales de la dimensión jurídica – legal	59
Tabla 4. Valores porcentuales de la dimensión práctica	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Niveles de la variable populismo punitivo	57
Figura 2. Niveles de la dimensión teórica – doctrinaria	58
Figura 3. Niveles de la dimensión jurídica legal	59
Figura 4. Niveles de la dimensión jurídica legal	60

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del Problema

Entre los muchos problemas en el campo jurídico-legal en el Perú, la materia penal, genera siempre polémica por su carácter punitivo, y por cuanto las normas en tal materia pueden afectar a la población de diferentes maneras, siendo el derecho a la libertad uno de los más comprometidos.

El populismo penal es la estrategia que utilizan los actores políticos y funcionarios del sistema penal, con la finalidad de que los ciudadanos de a pie, perciban que generando un endurecimiento de penas, se está castigando adecuadamente a los autores de distintos delitos (acorde a la coyuntura) sin que ello, resuelvan los distintos problemas que originan la comisión de estos o sea un castigo idóneo en proporción al beneficio obtenido.

En este escenario, el populismo penal se presenta como una forma de calmar las pretensiones sociales que exigen que las penas sean siempre más drásticas, lo que genera en la población una sensación de que los delitos contra la administración Pública y patrimonio del Estado, tienen penas proporcionales a la magnitud del delito, sin tomarse en consideración que el beneficio económico muchas veces suele ser mayor.

Esto se basa en el hecho de que el 20 de agosto del 2017, el Diario Oficial El Peruano, publicó la Ley N° 30650, Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú, a través de la cual se establece que la acción penal de los delitos más graves contra la administración pública y patrimonio del Estado son a partir de esta ley imprescriptibles.

En ese sentido, y en concordancia con las fuentes bibliográficas consultadas para este proyecto, en esta investigación nos centraremos en analizar si la promulgación de leyes en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente la Ley N° 30650, está influenciada por el populismo penal, homologándose así, a una de las fuentes del Derecho

(la norma legal, la costumbre, los tratados y convenios internacionales, la doctrina y la jurisprudencia).

Cabe destacar que siendo el tema de la prescripción el punto focal de la Ley N° 30650, abordaremos los fundamentos legales de la misma dentro del contexto penal, así como la situación actual de los delitos o supuestos más graves, tal como indica la reforma, entre los cuales, y de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, podríamos mencionar el cohecho, el peculado, las concusiones, negociaciones incompatibles, abuso de autoridad, malversaciones, tráfico de influencia especial y enriquecimiento ilícito.

La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción busca que el Estado persiga de manera indefinida a una persona implicada en un acto delictivo contra el patrimonio del Estado, de manera que siempre pueda ser encausado por la justicia. El tema trata del populismo penal como parte de la doctrina, haciendo énfasis en el efecto que esta nueva tendencia ha causado en el ordenamiento jurídico peruano y en alguna medida como éste ha sido utilizado política y socialmente.

En esta misma línea, este análisis incluye las reflexiones sobre el riesgo que tiene el populismo penal al perseguir a un funcionario público, ello, sin que se persiga el problema real que da origen a los delitos contra la Administración Pública y Patrimonio del Estado, el cual podrían devenir en un problema mayor, siendo este, la corrupción, lo cual es promovido por el beneficio económico que obtienen los partícipes o autores de estos delitos.

El problema de fondo, continúa siendo, como se mencionó en el párrafo posterior, el beneficio económico que obtienen los autores de estos delitos en el marco de la corrupción como un problema social mayor, en el cual están inmersos otros problemas como el no respeto de los bienes estatales, falta de empatía social lo que general enriquecimiento ilícito y otros grandes males de la sociedad peruana contemporánea, que

afectan en una u otra dimensión a la población y el Estado, no solo lo relacionado con el impacto económico, sino también aquellos efectos en la sociedad.

En ese contexto, el endurecimiento de las penas, lejos de resolver aquello que pretende (problemas sociales mayores), solo es un mero recurso para apaciguar el clamor de justicia, proyectando severidad en los castigos que se imponen a los autores de estos delitos, a quienes seguramente, en realidad, la imprescriptibilidad en este caso, no sería un motivo efectivo o contundente para disminuir o erradicar la comisión de estos delitos.

Es decir, en los involucrados se genera la percepción de que el beneficio que se obtiene por tales conductas bien vale la pena, incluso aunque medien el autoexilio o vivir en la clandestinidad durante el resto de sus vidas. Por tal motivo, consideramos pertinente señalar algunas nociones sobre el tema, justificando su estudio en torno a otro fenómeno político con repercusión en el ámbito social y económico del país, analizando específicamente el caso de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y la forma en la que nuestro ordenamiento jurídico lo penaliza.

Para ello, la categoría “populismo penal” debe ser abordada en sus dimensiones teórico-doctrinaria, jurídico-legal y práctica, interpretando apropiadamente los factores que lo impulsan, así como aquellos elementos que podrían entorpecerlo, o desvirtuar los fines de la justicia y el derecho en el escenario nacional. La dimensión teórico-doctrinaria posibilitará sentar las bases en conceptos y categorías relativos al problema estudiado, identificando los elementos positivos y negativos del populismo penal, pero prestando especial énfasis a los últimos.

En este contexto, la presente investigación plantea la problemática de la influencia del Populismo Penal como criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650, que modificó el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de

prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

### **1.1.1 Objeto de la investigación**

El objeto de estudio para la presente investigación es el populismo penal, estrategia desarrollada por los actores políticos y funcionarios del sistema penal, que con el argumento de combatir la inseguridad y el crimen, insertan en la conciencia ciudadana la convicción de que es necesario aplicar medidas legales fuertes, endureciendo las penas e incrementando el número de años en la persecución de un delito. En tal sentido, el objeto de esta investigación es recoger la percepción de los operadores jurídicos con respecto al tema, para ello se aplicó una encuesta empleando como instrumento un cuestionario de preguntas relacionadas a las variables de investigación.

### **1.1.2 Antecedentes y justificación de la investigación**

#### **1.1.2.1 Antecedentes de la investigación**

En el desarrollo de esta investigación, consideramos pertinente mencionar los siguientes aspectos como parte de los antecedentes. En los diferentes repositorios de universidades del país, no se ha encontrado ningún trabajo de investigación igual o similar, por lo que se ratifica la importancia de esta investigación, toda vez que será un aporte académico en relación a la problemática jurídica del populismo penal y su influencia en la generación de leyes.

Espinoza (2005), en su Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo", titulado "Los peligros del populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú", considera el análisis de las causas y consecuencias del populismo penal, basándose en la identificación de los factores que han originado el expansionismo penal en los últimos años, y el porqué del incremento de penas o consideraciones especiales a las ya existentes.

En ese sentido, el trabajo explica lo que se ha venido denominando populismo penal y el análisis de si Perú se encuentra inmerso en este nuevo modelo penal.

Murgas y Fuentes (2008), en su Ensayo Académico presentando ante la Universidad Técnica del Norte, sobre “Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano”, exponen distintas nociones sobre el populismo punitivo como fin no declarado de la pena, desarrollando de qué se trata, cómo funciona, y en qué grado está comprometido en el Derecho Penal colombiano con este llamado populismo punitivo.

Mellón, Álvarez y Rothstein (2017) en su estudio “Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas”, explican las características del populismo punitivo y describen de manera interpretativa cómo y por qué dicho fenómeno se ha dado en España. Este estudio identifica y explica las causas sistémicas existentes en el fenómeno político y penal estudiado, identificándolo como la respuesta neoliberal/neoconservadora a problemáticas sociales cuya cuestión central es la criminalización de la pobreza, adoptando estrategias punitivas y represivas. además, analiza detenidamente tres factores ideológicos y políticos propios del populismo punitivo: (1) la cárcel deja de ser concebida como una institución rehabilitadora para ser exclusivamente represora; (2) se magnifica la opinión de las víctimas, y (3) la inseguridad es aprovechada con fines político electorales.

Varela (2017), en su estudio “Populismo Punitivo y Neoliberalismo: una mirada crítica”, revisa la definición de populismo punitivo, centrando su interés en la relación existente de este fenómeno con los cambios políticos, económicos y sociales suscitados a lo largo del último tercio del siglo XX, donde, considera, surge este fenómeno. Concluye afirmando la existencia de una íntima relación entre la política y la justicia

penal, específicamente entre la defensa del neoliberalismo y su efecto más directo, el fervor punitivo.

Montes de Oca (2018), en su Tesis para obtener el Grado Académico de Tesis de Magister Scientiae En Derecho con mención en Derecho Procesal Penal en la Universidad Nacional del Altiplano, denominada “Análisis de la ley N° 30650 Ley de reforma constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú”, anota, entre otras conclusiones, que la imprescriptibilidad reducirá de manera notoria tasa de delitos contra la administración pública en el Perú.

### **1.1.2.2 Justificación de la investigación**

Desde el punto de vista legal, en este estudio planteamos revisar la Ley N° 30650, Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú, que establece que la acción penal de los delitos más graves contra la administración pública y patrimonio del Estado, son imprescriptibles, evidenciando el trasfondo de su carácter de populista penal, ante la coyuntura nacional, pero que en realidad no resuelve la problemática de fondo.

En tal sentido, el aporte teórico en esta investigación se basa en que los resultados obtenidos de la percepción de los operadores jurídicos contribuirán al conocimiento existente acerca del populismo penal en el contexto de los delitos cometidos contra la administración pública, de tal manera que el lector tendrá un panorama más claro acerca del tema mencionado.

Así también, desde el punto de vista de la justificación social esta investigación es de interés nacional, debido a que los peruanos no pueden aceptar actos contra la administración pública o patrimonio del Estado, efectuado por los servidores públicos y quedar impune, debido a que si bien es cierto es patrimonio del Estado, estos recursos han

sido adquiridos con la contribución que se hace mediante el pago de impuesto. Por lo tanto, es un asunto de interés nacional.

Del mismo modo, el presente estudio servirá de referencia o antecedente para otras investigaciones que se realicen sobre el tema y a partir de ello se obtengan otras líneas de investigación sobre estudios más profundos que los investigadores quieran desarrollar.

## **1.2 Enunciado del problema**

¿De qué manera el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado?

## **1.3 Hipótesis**

El populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, porque es la estrategia que utilizan los actores políticos para apaciguar el clamor social de justicia y generar en la población una sensación de que estos delitos, tienen penas drásticas.

## **1.4 Los objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar si es el populismo penal un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Revisar la doctrina en relación al Populismo Penal y su influencia en el Derecho Penal Peruano y comparado.
2. Analizar la Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, en relación a la Prescripción.
3. Establecer a través de la aplicación de instrumentos de investigación, la influencia del populismo penal en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

### **1.5 Variables**

Variable 1. Populismo penal

Variable 2. La acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado

### **1.6 Estructura del Trabajo**

El presente trabajo de investigación se desarrolla en tres capítulos, en el **CAPÍTULO I** se desarrolla aspectos generales lo cual permitirá contar con nociones importantes de la presente investigación, es por ello, que en este capítulo se desarrolló el Populismo Penal, nociones al respecto y aspectos referidos al Populismo Penal. En el cuanto al **CAPITULO II** se desarrollaron los antecedentes de modificación de artículo 41 de la Ley N° 30650, así como aspectos relacionados al sistema legislativo del Perú, en los que se encuentran: el Bien Jurídico, Titularidad del bien, Funcionarios públicos, así como todos lo circunscrito a los delitos cometidos contra la Administración Pública. Por último, en el **CAPITULO III**, en el capítulo en mención se pasó a desarrollar el contexto del Populismo Penal tanto a nivel mundial como en el Perú, así como la influencia en la aplicación y generación de las leyes.

## **1.7 Breve referencia de los métodos empleados**

La presente investigación fue de tipo básico debido a que solo se remitió a procesar los resultados tal como se dieron en la realidad y analizarlos posteriormente y confrontarlo con una postura científica. En cuanto a su diseño fue no experimental y transversal, porque no fue necesario hacer ningún tipo de manipulación a los resultados de manera conveniente, sino que se reportaron tal como se dio en su naturaleza y fue transversal porque la información se obtuvo en un solo momento y una sola vez.

## **1.8 Breve descripción de la Bibliografía empleada**

Hassemer (1995) señala que las leyes penales populistas responden a una forma simbólica del derecho que se origina en la negociación de los valores originando respuestas sustitutivas del legislador, leyes que en realidad son una coartada, leyes originadas de la crisis como en el presente caso, refiriéndonos a las Ley N° 30650 (p. 39).

Asimismo, Gargarella manifiesta que la promulgación de este tipo de leyes, son el resultado de la creación de una elite política, que actúa o reclama actuar en nombre de la mayoría (p. 7 – 8).

Conceptualmente, el populismo penal está relacionado con la estrategia política adoptada para aminorar el efecto de factores que afectan de forma negativa al colectivo o sociedad, calmando a la opinión pública con una serie de medidas que apuntan al establecimiento de penas que poco o nada contribuyen a la solución del verdadero problema que las origina (p. 133 – 154).

Con relación a su influencia en la política criminal, diseñada desde el Estado, es evidente que la actividad de los legisladores y autoridades públicas en general, se apropian de las demandas colectivas respecto a la conducta socialmente reprobada, aprobando el incremento de las penas privativas de libertad, principalmente, pero también

de otras medidas sancionatorias. En estas circunstancias, el avance populista no diferencia estratos sociales ni ideologías.

El análisis costo-beneficio permite ver que el legislador, en su rol político, no pierde nada votando en favor de un proyecto de tal naturaleza, debido a dos motivos principales: 1. Evita el descontento del movimiento populista, que puede identificarlo y señalarlo como contrario al endurecimiento de la lucha contra la criminalidad, deteriorando su credibilidad y su capital electoral, y, 2. el aumento de penas es una solución económica en política criminal, frente a otras opciones. La cuestión sería más compleja si las medidas propuestas implicarán algún grado de disponibilidad de fondos del Estado. Además, se satisface la necesidad colectiva de ver acciones concretas del estado respecto de la problemática planteada (p. 179).

Dadas estas premisas, esta investigación plantea demostrar la alineación que existe entre La Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, con los preceptos del Populismo Penal.

También se tendrán en consideración diversos conceptos jurídicos, instituciones jurídicas y la norma jurídica en relación al problema que se plantea; por lo que se hace necesario apoyar nuestra investigación en la doctrina y el Derecho comparado.

Desde su concepción misma, por tanto, el populismo penal no ataca las cuestiones de fondo, los problemas sustanciales, sino que se detiene en sus efectos, en los problemas visibles, pero sin modificar ni plantear una medida o serie de medidas que transformen la situación negativa que se pretende combatir, sino que plantea tan solo medidas paliativas.

Por ello, la corrupción de funcionarios públicos es un problema que debe ser oportuna y correctamente abordado, evaluando tanto el problema tal cual se presenta en la actualidad, como la respuesta desde las instituciones públicas.

Beale (2010) advierte que las políticas penales se desarrollan con la influencia de las formas culturales imperantes, influidas además por la dinámica propia de la acción colectiva, debiendo contemplarse los patrones de expresión cultural y la lógica del interés material o control social que sustenten la privación de libertad y otras formas de castigo. El populismo penal, empero, como cuestión relativamente nueva, huye de este razonamiento, constituyéndose en uno más globalizado y menos argumentado, siendo posible realizar alguna caracterización de estos movimientos, percibiéndose “una paradójica política de desconfianza en la legislación penal” (p. 96).

En la dimensión jurídica de este análisis, el artículo 41° de la Constitución de la República establece la obligatoriedad de la declaración jurada de los bienes y rentas por parte de los funcionarios y servidores públicos, señalados por la ley que participen en la administración o manejo de fondos del Estado o de sus organismos. Esta declaración debe hacerse al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el cargo. Igualmente, este artículo establece las acciones en caso de la presunción de enriquecimiento ilícito del funcionario, indicando que la ley establecerá su responsabilidad e inhabilitación. También menciona este articulado que el plazo de la prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado (p. 16).

Esto implica que el Estado debe obrar de forma eficiente e inmediata para atender y resolver los casos de corrupción pública, sancionando conforme a la ley a los infractores, así como procurando la recuperación de los dineros malversados.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **Capítulo I: Aspectos generales sobre el tema a investigar**

#### **1.1 El Populismo Penal**

Fernández León (2012), sostiene que la doctrina política que se presenta como la defensora de los intereses y anhelos que tiene el pueblo (p. 166). Para Prats, populismo penal “es la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad” (p. 25).

##### **1.1.1 Nociones sobre el Populismo Penal**

Basombrío y Dammert mencionan que dentro del Populismo Penal existen tres elementos esenciales, entre los cuales se encuentra: la preocupación excesiva por el sentir del electorado que favorecen los políticos, como la herramienta para vincularse con la opinión pública. La tendencia por enfatizar las presunciones simplistas sobre violencia y criminalidad que posee la ciudadanía sin hacer uso de metodologías adecuadas para recabar la información. Por último, la indiferencia de los políticos con los efectos causados por las medidas implementadas, especialmente aquellas que endurecen el control y sanción.

##### **1.1.2 Castigo, razón y anti – razón**

Al analizar el castigo impuesto, es preciso contemplar los patrones de expresión cultural y la lógica del interés material o control social. Sin embargo, el populismo penal, como fenómeno reciente escapa a este razonamiento, por uno más globalizado y menos argumentado. (Beade, 2010)

### **1.1.3 Una explicación al Populismo Penal**

El Populismo Penal nace a raíz del impacto mediático del delito que conmociona al ciudadano, el cual es aprovechado en este contexto, para aparentar que se da respuesta a las justas reclamaciones de la sociedad, asediada por múltiples violencias. Es cuando aparecen los redentores, los vengadores de la justicia, vestidos de toga en los complejos judiciales escudriñando la verdad verdadera o, en los escenarios parlamentarios, enarbolando otro proyecto retrógrado de urgente aprobación. En vista de ello el profesor Rivera, director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, menciona:

“Primero, hace falta infundir alarma social entre los ciudadanos, meterles miedo y después, ya vendrán los diferentes actores a aportar soluciones represivas, que serán inmediatamente aceptadas por una población asustada de antemano. Se trata de tocar las fibras más sensibles de la población para producir un consenso social y aplicar las más represivas políticas en materias penal, judicial, penitenciaria y administrativa”.

#### **1.1.3.1 El incremento de la inseguridad y el desosiego global**

La inseguridad ha tenido un crecimiento exponencial, encontrándose en ella diferentes tipos, es así que la violencia urbana se ha expandido con mucha fuerza en las ciudades de la región, a través del incremento real de los eventos delictivos y del cambio en la percepción de la población, provocando mutaciones manifiestas en las urbes latinoamericanas. De la misma manera se adquiere un crecimiento en la delincuencia, ante esta situación, los gobiernos ven desbordado en sus capacidades y pierde su condición de garante de la seguridad ciudadana, ante las limitaciones de las políticas represivas y de control.

### **1.1.3.2 La influencia de los medios de comunicación masiva**

En la actualidad los medios dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y de la política criminal propias de los actores con mayor poder socio-económico e institucional: “tanto la definición de lo seguro como la identificación de lo peligroso la realizan únicamente los grupos mejor situados socio-económicamente, desde la pretensión de que seguridad sólo hay una: la por ellos definida, y que ésta es generalizable”. De este modo los medios poco plurales tienden a reproducir las visiones más conservadoras de la criminalidad y de sus soluciones. Ley y orden se presentan como el único discurso que puede garantizar la seguridad: se considera que hay que reaccionar de forma inmediata y contundente frente a cualquier amenaza a la seguridad, que lo relevante es la presencia de fuertes instituciones de seguridad, la obtención de un efecto preventivo general a través de la amenaza de la pena y su imposición.

### **1.1.3.3 La significación simbólica de las víctimas de delitos**

La significación simbólica implica la búsqueda de una puesta en relación entre lo que se le entrega y lo que ha perdido. No se trata del rescate de un valor simbólico que está en la esencia de la reparación misma, sino del valor singular que la víctima pueda asignarle, en la multiplicidad de conexiones que realice entre sus duelos y el acto reparatorio en sí.

### **1.1.4 El populismo penal en América Latina**

En cuanto América Latina, el populismo penal aumenta con el principal propósito de reducir la criminalidad, el cual se no se encuentra necesariamente orientado al impacto en los factores estructurales de la violencia, sino también para poder dar una respuesta concreta ante el problema, considerando como alternativas: modificaciones penales orientadas al endurecimiento, la disminución de la edad de la imputabilidad penal, así como el aumento de la población penitenciaria.

### **1.1.5 Tendencia del Populismo Penal en la Región**

El populismo penal es una tendencia muy importante en la política penal contemporánea, la cual se pronostica como intermitente, dependiendo de las coyunturas. Por lo que la tendencia del Populismo penal dependerá de la prevención del delito, por lo que en la opinión de Gómez y Proaño (2012) menciona que el Populismo Penal se presenta como una tendencia penal que coexiste con otras tendencias y que esta coexistencia impone entender cuáles son esas otras tendencias, causas, condiciones y efectos en el funcionamiento concreto del sistema penal, presentando en diferentes países de la región una fuerte presencia en los textos legales e incluso en las prácticas (p. 120).

### **1.1.6 El Populismo Penal en el Perú**

El Populismo Penal en el Perú parte desde la ciudadanía que cree en la mano dura, esto debido a épocas anteriores, exactamente en el periodo comprendido entre 1980 y 2000, esto debido a la violencia generada por el grupo terrorista Sendero Luminoso y la inacabable vorágine de la corrupción. Actualmente, el Populismo Penal ha ganado lugar debido al aumento de la criminalidad, el narcotráfico y, más recientemente, por la extrema violencia contra la mujer. Contrariamente a lo que se espera, esto impide que la sociedad concentre su accionar en medidas alternativas más eficientes y eficaces para enfrentar los diversos males que estamos comentando.

### **1.1.7 Populismo Penal y el Derecho Penal como instrumento de comunicación política**

“El Populismo Penal es una tendencia de las autoridades estatales de realizar acciones rápidas y eficientes, materializadas en reformas penales mediante la vía rápida con el fin de brindar una respuesta aparente a la percepción de inseguridad por parte de la sociedad y el supuesto crecimiento de los fenómenos delictivos”. (Alan Castillo, 2016)

### **1.1.7.1 Contexto político, económico y social en relación al Populismo Penal**

En cuanto al contexto social, político y económico, en el Estado Constitucional de Derecho, deben contar con la racionalidad necesaria para incorporar en las políticas criminales, las demandas de seguridad ciudadana como exigencias vitales del constituyente a la par del respeto incólume de los derechos fundamentales del ciudadano, de este modo, no se limitarían simplemente a los discursos normativos, ni siquiera los discursos dogmáticos de los académicos, sino es con el fin de encontrar una apertura para generar ámbitos de propuesta de política criminal que desarrollen las exigencias de mayor seguridad ciudadana y las medidas adecuadas para lograr el control social deseado en el Estado Constitucional de Derecho, cuyos niveles de racionalidad deben constituirse en la premisa del *vivir bien*, más allá de la difusa e irreverente emocionalidad de la colectividad o de los individuos, que solo provocan contorsiones políticas muy redituables.

### **1.1.7.2 El Populismo Penal y la opinión pública**

Aspuria (2018) menciona que, en la actualidad, el Populismo Penal se basa desde una opinión pública no informada y ni siquiera recabada con seriedad. Así mismo, se encuentra que esta puede ser confundida con la manipulación de la opinión publicada a través de los medios de prensa. Pese a ello, se considera que la opinión pública es uniforme o mayoritaria con respecto a las diferentes situaciones que se presenten, siendo tomada en cuenta como alternativa para el Estado, considerándose a dichas medidas como improvisadas (p. 94).

### **1.1.7.3 El Populismo Penal y el poder público**

Con respecto al poder público, este ítem es importante, debido a que esto se refleja en la consideración de los gobiernos de manera frecuente al sentir de la población, como aspecto para a tomar en cuenta en las condenas de los delitos. Ejemplo de ello es e la

elevación de penas y medidas de este tipo van a frenar los delitos de violencia contra la mujer.

### **1.1.8 El Populismo Penal y el Derecho Penal**

El modelo de seguridad ciudadana terriblemente intimidatorio, que como política criminal ha generado la tendencia hacia el endurecimiento de penas por el poder político, pues basándose en que el delincuente actúa de manera racional, por lo que en base a ello se propone penas disuasivas, con penas duras, por eso los Órganos Legislativos, se están apropiando un modelo político criminal más represivo con el endurecimiento de las penas y la creación de nuevos delitos, y con esta tendencia o amplificación punitiva buscan reducir la criminalidad.

#### **1.1.8.1 El Populismo Penal en el Derecho Penal comparado**

El populismo penal ha sido interpretado y caracterizado de diversas maneras por el derecho penal, pero, en realidad, no se han planteado propuestas para establecer un umbral que permita definir cuándo se trata de una reforma penal legítima y necesaria, y cuándo estamos ante una populista o reaccionaria.

#### **1.1.8.2 El populismo Penal en el endurecimiento de las penas**

El Populismo Penal dentro del endurecimiento de las penas se da mediante el reforzamiento del papel de las víctimas como propulsoras de los cambios legislativos y del endurecimiento de las vías penales, centrándose fundamentalmente en el aspecto retributivo de la pena y en que esa persona sea encerrada el mayor tiempo posible para que no vuelva a cometer otro delito similar, dejando de lado la rehabilitación de esa persona y de su resocialización para que pueda incorporarse nuevamente a la sociedad con las mayores garantías posibles de que no vaya a reincidir en ese tipo de delitos.

### **1.1.9 El fin del Populismo**

Los claro ejemplos del fin de Populismo dentro de la región son: Ecuador, Bolivia y Argentina, esto con el cambio de los gobiernos populistas de más de una década de duración en estos países, lo cual han supuesto un deterioro actual de sus economías, en que los gastos gubernamentales, las deudas externas o la inflación han aumentado sustancialmente en todos ellos. Este escenario repercute en gran parte de la región. (Valenzuela, 2016)

El escenario que se ha presentado últimamente en varios países de la región como Perú, Chile, Colombia, Brasil, Paraguay y Argentina hacen venturar un nuevo camino democrático en la región y presionando también al gobierno de Uruguay. Pese a ello, todavía quedan bastiones como el gobierno uruguayo el cual se ve cansado de las políticas aplicadas y sin rumbo fijo con un crecimiento de la oposición, lo cual dejaría entrever una puerta al cambio en el orden.

## **Capítulo II: Estado de la cuestión**

### **2.1 Ley N° 30650, Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú**

La Ley N°30650 modifica el cuarto párrafo del artículo 41° de la Constitución Política del Perú, el cual mencionaba que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, modificándose de manera abarca los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

#### **2.1.1 Antecedentes de la Ley N° 30650, Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú**

La reforma constitucional reguló la imprescriptibilidad penal, constituyéndose en el primer precedente en la historia de las anteriores constituciones que ha tenido el Estado, pues es la primera vez que se incorporó esta institución a nivel penal constitucional. Teniendo como antecedentes según José Pareja Paz-Soldán citado por Carlos Ramos (2017) al referirse al art. 41 de la Constitución de 1920, igualmente lo reguló la Constitución de 1933, la Constitución de 1979 y la vigente Constitución de 1993.

#### **2.1.2 Sistemática Legislativa en el Perú**

El sistema legislativo en el Perú tiene una estructuración compleja, semejante a la de muchos otros «derechos nacionales». Esta forma de organizar el sistema legislativo jerarquiza en varios niveles las distintas normas con principios de supraordinación que van señalando, en caso de conflicto en el mandato de dos normas, cuál debe primar en el orden jurídico.

##### **2.1.2.1 El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública**

El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública consta en el adecuado funcionamiento de la administración pública, es así que cualquier lesión o

puesta en peligro de la administración pública o puesta en peligro de la organización misma del Estado constituye un delito contra el Estado. Así mismo, es necesario que el Estado pueda cautelar a través de normas punibles el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, representada por sus órganos y a la vez estos por los funcionarios y servidores públicos quienes ejercen funciones dentro de ellas, quienes deben actuar conforme al derecho de manera imparcial, de lo contrario, este se vería afectado a sí mismo.

#### **2.1.2.2 Titularidad del bien**

En la presente investigación se considerará que el titular del bien es el Estado, es así que es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto.

#### **2.1.2.3 Sujeto activo de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el Patrimonio del Estado**

Un sujeto activo del cohecho pasivo propio e impropio solo puede ser aquel funcionario que actúa en el ámbito de sus competencias (incluyendo a los funcionarios de facto, tal como se aplica en el caso de los demás delitos de corrupción y tal como ha sido expuesto en el segundo capítulo de este Manual).

#### **2.1.2.4 Concepto de funcionario público**

##### **2.1.2.4.1 Concepto de funcionario público**

López (2004) define al funcionario público como “aquella persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado por servicios ocasionales, que labora en las instituciones, entidades y organismos del Estado”. (p. 23 – 24).

#### **2.1.2.4.2 Concepto de funcionario público en el Código Penal peruano a la luz de los tratados**

El funcionario público se define según el Código Penal peruano como “(i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente —determinante de un vínculo con el Estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta—.”

#### **2.1.2.5 Los delitos contra la administración pública como delitos especiales**

El funcionario público es central en los delitos contra la administración pública que, especialmente, son objeto de este manual: cohechos, peculados, colusiones, negociaciones incompatibles, abuso de autoridad, malversaciones, tráfico de influencias especial y enriquecimiento ilícito. En tal sentido, el legislador ha decidido que en estos delitos de corrupción tenga que intervenir necesariamente, como autor, un funcionario público. Esta característica es la que convierte a los delitos contra la administración pública en delitos especiales. En esta medida, el presente acápite analiza el concepto de delito especial, el fundamento de los delitos especiales, y las clases de delitos especiales; todo ello en correspondencia con los delitos de corrupción.

##### **2.1.2.5.1 Delitos especiales: concepto simple vs. concepto complejo**

En cuanto al concepto simple de Delitos especiales, según Gómez (2006) hace referencia a aquellos que no podrían ser cometidos a título de autor por cualquier sujeto, sino solo por aquellos que tengan las cualidades y condiciones exigidas por el tipo penal. En cuanto al concepto complejo, haciendo referencia al mismo autor, menciona que dicho concepto va más allá de la decisión formal del legislador de delimitar el número de autores

a través del tipo penal, y busca encontrar el fundamento en el que descansa la restricción del círculo de autores (p. 27).

#### **2.1.2.5.2 Clasificación de los delitos especiales en propios e impropios**

1. Los delitos especiales propios: caracterizados porque la cualidad especial del autor (funcionario público para los delitos que son materia de este Manual) fundamenta la responsabilidad penal. Es decir, si el autor del delito no es funcionario público entonces no existe tipo penal común similar (o subyacente) por el que pueda responder como lo son: el abuso de autoridad, la malversación de fondos, el cohecho pasivo, el enriquecimiento ilícito o el prevaricato.
2. Los delitos especiales impropios: caracterizados porque la cualidad especial del autor solamente equivale a un elemento adicional que, generalmente, agrava, (aunque a veces) atenúa la responsabilidad penal ya existente en un delito común. Así, si el sujeto no tiene tal cualidad, responderá inmediatamente por el delito común. Como lo son la concusión (en relación con las coacciones o la estafa) y el peculado (en relación al hurto o a la apropiación ilícita).

#### **2.1.3 La intervención penal en el ámbito de la Administración Pública.**

La intervención penal en el ámbito de la Administración Pública en ejemplo es el tipo del artículo 400 del Código Penal en el cual al funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, está aludiendo en cuanto al caso administrativo a todos aquellos procedimientos administrativos que sean conocidos por funcionarios o servidores de la administración pública, toda vez que el delito tipificado en cuestión protege la administración pública.

### **2.1.3.1 Fundamento de la intervención penal en los delitos contra la Administración Pública**

La intervención penal en el ámbito de la administración pública; cumple una función de sistematización de todos los tipos penales funcionariales específicos; y puede servir como criterio a tomar en cuenta para medir la gravedad del hecho y determinar la pena concreta, en la medida que el delito puede incidir mediatamente sobre el “correcto funcionamiento de la administración pública”, además de menoscabar el bien jurídico directamente protegido.

#### **2.1.3.1.1 El origen y fundamento del Estado en un modelo de Estado Social de Derecho**

El Estado Social de Derecho presenta un nuevo modelo estatal que, partiendo de los principios clásicos del Estado de Derecho, toma no sólo nuevas funciones, sino que adquiere una estructura orgánica. El Estado Social de Derecho pretende ser una respuesta al individualismo del Estado Liberal Mínimo, ya que corrige las bases económicas capitalistas de absoluta libertad de mercado. En cuanto a lo económico, es el actor más significativo del sistema, ya que puede convertirse en el empresario más importante de la economía nacional; y en cuanto a lo social las grandes mayorías constituyen el elemento fundamental de la producción económica y la defensa militar; pero no participan en igual dimensión en el manejo del Estado.

La concepción del Derecho en el Estado Social presupone los valores de justicia social y de dignidad humana, es decir, la Justicia Social como la realización material de la Justicia, y la Dignidad Humana como el libre desenvolvimiento de la personalidad, o como es lo mismo, el despliegue más acabado de las potencialidades humanas gracias al perfeccionamiento del principio de la libertad.

### **2.1.3.1.2 Concepto y función de la administración pública**

La administración pública comprende aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional.

### **2.1.3.2 La protección penal en el ámbito de los delitos contra la administración pública.**

La protección penal en el ámbito de los delitos contra la administración pública, según Acuerdo Plenario número 4–2005/CJ–116, del treinta de septiembre de dos mil cinco, deja sentado “la protección de dos objetos específicos merecedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad” (p. 32).

### **2.1.3.2.1 El Derecho Penal como mecanismo de protección limitado de bienes jurídicos**

El Derecho Penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, es así que, para proteger el bien jurídico penalmente, es esencial tener en consideración cuestiones referidas al merecimiento de pena y a la necesidad de pena. Tales valoraciones deben ser tenidas en consideración, si se pretende resolver cuándo se está frente a un bien jurídico penal y cómo estando frente a un bien de esta naturaleza debe ser éste protegido, ponderando de esa manera, la repercusión tenida dentro del contexto social.

### **2.1.3.2.1.1 La incriminación de los Delitos contra la administración pública en la Constitución.**

Aun cuando no existe un mandato constitucional expreso y específico de criminalización de conductas que atenten contra el funcionamiento de la administración pública, existen preceptos en la Constitución a partir de los cuales se puede interpretar que el legislador tiene el deber de reprimir penalmente ciertas conductas que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública. Así mismo, En cuanto al segundo párrafo del Artículo N° 41, se observa que la norma constitucional presupone la existencia de un delito contra la administración pública, cual es el enriquecimiento ilícito de artículo 401° del Código penal peruano, por lo que el legislador no podría eliminar o dejar de tipificar el mismo. En este caso, la propia Constitución es la que obliga al legislador a tipificar este delito.

### **2.1.3.2.2 Sobre el bien jurídico – penal protegido en los delitos contra la administración Pública.**

En doctrina penal existen diversas posiciones en torno a cuál sería el bien jurídico general protegido por los delitos contra la administración pública, entre las que se encuentran:

- La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública.
- Las expectativas, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de sujeción a la ley; es decir, no actúan según las normas estatales prescritas.

- El correcto y regular funcionamiento de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública). Siendo esta, actualmente, la predominante en la doctrina y en la jurisprudencia.

Es así que, en base a ello, para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional, esta no protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional.

#### **2.1.3.2.3 El “correcto funcionamiento de la administración pública” como bien jurídico general**

El correcto funcionamiento de la administración pública se desprende del Buen Gobierno encontrándose: a) corrección, b) transparencia, c) rendición de cuentas, d) participación y e) eficacia. Así mismo, el correcto y normal funcionamiento de la administración pública se encuentra en una posición de dependencia y vulnerabilidad frente a la función del servidor público superior.

#### **2.1.4 La teoría de la infracción del Deber**

En la teoría de infracción del Deber, se centra en quién es el autor, quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Es así que el autor es aquel sujeto que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial que, obviamente, no les alcanza a todas las personas que intervienen en la realización del evento criminal.

#### **2.1.5 La Prescripción de la acción penal**

La prescripción de la acción penal se determina en función a la gravedad de la pena con que se conmina el delito, según el Artículo 80 de la Constitución Peruana, de la misma

manera reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de comisión del hecho punible.

#### **2.1.5.1 La prescripción desde la óptica del Tribunal Constitucional**

La prescripción, según el Tribunal Constitucional es una causa de extinción de la responsabilidad penal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado, considerando la eliminación de los efectos de la infracción en el tiempo transcurrido, existiendo apenas memoria social de ésta, extinguiendo toda posibilidad de investigar un hecho criminal y la responsabilidad del supuesto autor del delito investigado.

#### **2.1.5.2 Relevancia Constitucional de la Prescripción**

El Tribunal Constitucional señaló que la prescripción de la acción penal goza de relevancia constitucional, en tanto se encuentra vinculada al contenido del plazo razonable del proceso, sin embargo, precisó que no obstante esa relevancia constitucional, el cálculo de dicho lapso requiere, en algunas ocasiones, la dilucidación de aspectos que no corresponde a la justicia constitucional.

Es decir, que la determinación de la prescripción de la acción penal requerirá previamente dilucidar la fecha en la que cesó la actividad delictiva o el momento de la consumación, o el determinar si se trata de un delito instantáneo o continuado, lo que excede la competencia de la justicia constitucional por tratarse de aspectos que deben ser evaluados de modo exclusivo por la justicia ordinaria.

#### **2.1.5.3 La prescripción de la acción penal en la legislación comparada**

La prescripción estará condicionada por la razón de ser de la prescripción que, está íntimamente ligada a los efectos del tiempo. Ley denomina prescripción de la acción penal solo puede justificarse por consideraciones político-criminales y no materiales ni

procesales, aunque sus efectos se aprecien en el plano procesal. Ello obliga a entender que la prescripción de la acción penal no siempre afecta a la acción penal.

La prescripción de la acción penal opera de pleno derecho cuando transcurre el plazo que la ley establece. La resolución judicial que declara fundada una excepción de prescripción es, como su nombre lo indica, declarativa y no constitutiva.

#### **2.1.5.4 La prescripción en el Código Penal Peruano**

El Código Penal Peruano menciona sobre la prescripción: La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años.

Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los tres años.

##### **2.1.5.4.1 Prescripción Ordinaria**

La prescripción ordinaria hace referencia al tiempo de prescripción de los delitos de corrupción, este tiempo puede ser igual al tiempo máximo de la pena prevista, pese a ello, la excepción de la regla se da en cuanto a la consideración del artículo 46.A del Código penal, mediante el cual se puede extender la pena hasta en un tercio, teniendo como observación que esta no supere los 35 años. Dicha prescripción tiene una excepción en cuanto al delito del abuso de la función pública.

#### **2.1.5.4.2 Prescripción Extraordinaria**

La prescripción extraordinaria se da dentro de un proceso penal, la prescripción de la acción penal se produciría cuando el tiempo transcurrido supere en un 50% el plazo ordinario de prescripción. Esta medida busca evitar que de manera reiterada se tenga que volver a contar el plazo de prescripción.

#### **2.1.6 La imprescriptibilidad**

La imprescriptibilidad es la condición de un hecho delictivo que no puede ampararse en su invalidez por el paso del tiempo. Imprescriptible significa que no puede prescribir, es decir, que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo.

##### **2.1.6.1 La imprescriptibilidad en la legislación comparada**

###### **2.1.6.1.1 Ecuador**

La Constitución ecuatoriana considera imprescriptible la acción y la pena en el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, resumiéndose como la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública afecta los principios de igualdad y proporcionalidad en el Ecuador.

###### **2.1.6.1.2 Argentina**

La legislación argentina considera como imprescriptible para toda persona que encuentre involucrada en delitos como: fraude en perjuicio de la administración pública, cohecho y tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, malversación de caudales públicos, prevaricato, lavado de activos de origen delictivo y todo otro delito cometido en el ejercicio de la función pública. Los cuales se mencionan en el Artículo 62.

#### **2.1.6.1.3 Bolivia**

Según el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos, los cuales atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

#### **2.1.6.1.4 México**

Según la legislación mexicana considera la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena de los delitos a los que se refiere el título décimo del Código Penal Federal, el cual refiere delitos por hechos de corrupción, ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito.

#### **2.1.6.2 Antecedentes en el Perú**

A lo largo de la historia del país se han planteado diversas conceptual planteado diversas conceptualizaciones referentes a la prescripción, es así que se encuentra en los artículos 1989 y 2003 y precisiones complementarias, las cuales hacen mención de la diferenciación básica y fundamental que resulta del deslinde conceptual, concluyendo que lo que se extingue de una ejecutoria no es la acción sino el derecho, por lo que analizando el enunciado del inciso 1 del artículo 2001, que dispone que a los diez años prescribe la acción que nace de una ejecutoria, manteniendo el inveterado criterio establecido por el inciso 4 del artículo 560 del Código Civil de 1852 y seguido por el inciso 1 del artículo 1168 del Código Civil de 1936, que le sirven de antecedentes para la actual prescripción.

### **2.1.6.3 Imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la Administración Pública.**

la Ley de reforma constitucional 30650, establece que la acción penal de los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado son imprescriptibles. Encontrándose dentro de los delitos más graves:

- Concusión,
- Colusión,
- Peculado: Tipificado en el artículo 387° del Código Penal de la siguiente manera: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”
- Malversación: Tipificado en el artículo 389° del Código Penal del siguiente modo “El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”
- Cohecho: Los delitos de cohecho, también denominados delitos de corrupción de funcionarios, vienen a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública. Teniendo en consideración las figuras de cohecho pasivo y activo.
- Negociación incompatible,
- Tráfico de influencias,

- Enriquecimiento ilícito,
- Delitos cometidos por integrantes por organizaciones criminales,
- y las diversas modalidades de lavado de activos.

## **Capítulo III:**

### **3.1 El populismo penal y la política peruana**

#### **3.1.1 Antecedentes de la incidencia del populismo penal en la política mundial**

Desde la independencia de los países latinoamericanos, la mayoría fue dominada, desde sus primeros años como naciones independientes, por caudillos ligados a la aristocracia local – era el llamado pacto colonial, que consistía en un acuerdo tácito entre el país imperialista con sus territorios dependientes – en especial los aristócratas de esos países dependientes.

Es así que, a pesar de la dificultad de determinarse el concepto de populismo, y de clasificar los gobiernos como tales, está muy claro el fenómeno en Latinoamérica, especialmente en los años 30 y 40 del siglo XX, cuando cruzó las fronteras del continente latinoamericano hasta llegar a Europa. El éxito de los populismos como movimientos políticos en Latinoamérica se debe en buena medida a la capacidad de crear identidades dentro de las masas. La población latinoamericana es completamente heterogénea formada por la población de distintos orígenes, con clases sociales muchas veces con gran diferencia cultural y económica.

Los líderes, a través de su retórica y del carisma, han podido generar “espacios identitarios” y hablar lo que las masas querían escuchar. Exactamente por la grande diferencia social entre clases, en general los populismos latinoamericanos tienen como característica las ideas marxistas, y la idea de “lucha de clases”, del “pueblo” contra la “oligarquía”. El populismo latinoamericano en general está asociado al desarrollo del capital dependiente, y se hizo presente especialmente en un ambiente de subordinación, como en sociedades diferenciadas entre ricos y pobres.

### **3.1.2 Antecedentes de la incidencia del Populismo Penal en la política del país**

En el Perú existe una intersubjetividad arraigada acerca de que las normas jurídicas deben crearse y aplicarse para resolver eficazmente los problemas intrínsecos de la sociedad, dejando de lado valores jurídicos más grandes que fundamentan nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Los modelos de creación y aplicación del Derecho están fundamentados en la idea de justicia que se tenga en una época y lugar determinado, configurándose así una predictibilidad razonable que sustenta el ordenamiento jurídico; sin embargo, en ciertas coyunturas esta estabilidad se quiebra debido al populismo arraigado de muchos operadores del Derecho. Es así que se encuentran ejemplos claros, como lo son: candidatos como Alejandro Toledo y Ollanta Humala llegaron a la presidencia gracias a un discurso populista orientado a la población más pobre y sus necesidades económicas.

Por otro lado, Alberto Fujimori apeló al pueblo en una época de desconfianza total hacia la clase política con un país en crisis debido al terrorismo y la crisis económica que venía del primer gobierno de Alan García. Así mismo, se suele emplear para poder seguir manteniendo el poder, tomando como ejemplo a Alberto Fujimori, donde se apelaba al malestar de la población a través de ayuda continua y la solución de sus problemas en corto plazo, ya sea la proporción de víveres o la implantación de medidas legales como los llamados “jueces sin rostro” en la época del terrorismo.

### **3.1.3 Política criminal legislativa**

La política criminal legislativa ha sufrido diversas reformas, encontrando dentro de las más actuales el merecimiento de la pena, teniendo un comportamiento como: aumentando la intensidad de la conminación penal, descriminalizando determinados tipos

de conductas o permitiendo un prudente arbitrio judicial al atenuar la gravedad de las consecuencias jurídicas.

La diversidad de tendencias en torno a la respuesta más atinada al fenómeno criminal es variada, reaccionando ante una dinámica social, lo que trae consigo nuevas demandas al Derecho penal y dificultades para responder a la criminalidad con las estructuras tradicionales del Derecho penal.

#### **3.1.4 Populismo penal y su influencia en la generación de leyes**

El populismo penal funciona como indicadores de cambio político-criminales la cual ha generado un nuevo modelo político criminal de la Seguridad Ciudadana. En la construcción de esos indicadores, juega un lugar fundamental el protagonismo que sigue teniendo la delincuencia clásica en la generación de este nuevo modelo. El nuevo modelo de la seguridad ciudadana tendría en su base más que una expansión del derecho penal, una intensificación de éste, de manera que las decisiones político criminales concentran sus esfuerzos en incrementar la punición de ciertos tipos penales, propios de la delincuencia clásica.

#### **3.1.5 Influencia del Populismo Penal en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el Patrimonio del Estado**

En el Perú la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el Patrimonio del Estado, consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Estas se encuentran clasificadas de diversas maneras:

- a) Por su naturaleza o por razón del derecho afectado: las penas pueden ser penas privativas de libertad, no privativas de libertad (o de restricción de otros derechos) y las pecuniarias.
- b) Por su autonomía: las penas pueden ser principales o accesorias.
- *Penas principales*: son aquellas que están previstas de modo específico para el concreto delito previsto en la Parte Especial del Código Penal (sea en el propio tipo penal sea al final de un capítulo de la parte especial). En razón de ello, el juez tiene la obligación de imponerla de modo directo como sanción del delito
  - *Penas accesorias*: son aquellas que no pueden ser directamente impuestas, toda vez que no están previstas de forma expresa para el delito específico en la Parte Especial del Código Penal. En este sentido, el juez deberá recurrir a los criterios de la Parte General (art. 39 CP) para aplicar, de forma indirecta, estas medidas. En otras palabras, la pena accesoria no está prescrita obligatoriamente en el precepto de la parte especial, sino que esta es aplicada por decisión judicial según los criterios de la parte general. Ahora bien, esto solo podrá hacerse cuando el Ministerio Público solicite la aplicación de dicha pena, ya que lo contrario supondría una vulneración al principio acusatorio.
- c) Por su imposición: las penas pueden ser únicas, conjuntas y alternativas.
- Las penas únicas serán aquellas que consisten en una única pena de determinada naturaleza.
  - Las penas conjuntas serán aquellas que están constituidas por la acumulación de dos o más penas de distinta naturaleza. En tal sentido, el juez deberá imponer todas las penas concurrentes.

- Las penas alternativas son aquellas penas de distinta naturaleza que el legislador establece para un delito con el objeto de que el juez escoja solo una de ellas, excluyendo las demás.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1 Tipo de investigación**

En lo que respecta al tipo de investigación, esta fue de tipo básica porque no fue aplicado para solucionar un problema específico, sino que se obtuvo información cuyo procesamiento y resultados se expuso a la luz de los enfoques jurídicos. Al respecto Alan y Cortez (2018), menciona que “también se la conoce como investigación pura o teórica. Se caracteriza porque se enmarca únicamente en los fundamentos teóricos, sin tomar en cuenta los fines prácticos” (p. 31).

En cuanto al alcance de la investigación, esta fue descriptiva porque se describió los fenómenos fácticos o formales del Derecho, en base a la técnica de la recopilación documental, describiéndose y analizando la doctrina, así como la legislación pertinente. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018), indican que “tienen como finalidad especificar propiedades y características de conceptos, fenómenos, variables o hechos en un contexto determinado” (p. 108).

En cuanto al enfoque de la investigación fue cuantitativo, porque las respuestas o resultados obtenidos se procesaron mediante la estadística. Acerca de este enfoque, se tiene a Cabezas, Andrade y Torres (2018), ellos mencionan que este enfoque “utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 19).

#### **3.2 Métodos de Investigación**

El método aplicado en esta investigación fue hipotético – deductivo, debido a que la investigación empezó con una explicación inicial, premisa o hipótesis que posteriormente al análisis, se llegaron a conclusiones particulares. Al respecto, Cegarra (2012), “consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas” (p.82).

### 3.3 Estrategia del Trabajo (diseño)

En cuanto al diseño de la investigación, esta fue no experimental y transversal, en el primer caso se debió a que los resultados no fueron alterados bajo ningún motivo conveniente del investigador. Así, Hernández y Mendoza (2018), opinan que estos son “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p. 175). Del mismo modo, fue transversal porque la información se obtuvo con un cuestionario en un solo momento. “Los diseños transeccionales o transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (Hernández y Mendoza, 2018, p. 176).



Donde:

M = Muestra

O = Observación de la muestra.

### 3.4 Universo o Población

La población estuvo constituida por 50 operadores jurídicos constituidos por abogados especialistas, jueces y fiscales del distrito judicial del Santa. Para Hernández y Mendoza (2018), es el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 199).

**Criterios de inclusión.** Solo participan profesionales conocedores del tema que ejerzan la profesión en el distrito judicial del Santa y que tengan la profesión de abogados.

**Criterios de exclusión.** No se incluyen en la investigación a trabajadores de otras dependencias jurídicas como asistentes, profesionales no especialistas o de otras carreras profesionales o servidores públicos de otro distrito judicial.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnica:**

Se aplicó una encuesta por ser una técnica acorde al enfoque de esta investigación y es adecuada para obtener información precisa e importante de la fuente. Para Tamayo y Tamayo (2017) esta técnica “permite obtener la información requerida mediante la aplicación de preguntas abiertas y cerradas, obtenidas directamente de la fuente humana de interés. La información así obtenida sirve para interpretar la situación específica estudiada” (p. 74).

#### **3.5.2. Instrumento:**

Se aplicó como instrumento el cuestionario, el cual es acorde a la técnica empleada y se constituyó en un conjunto de preguntas relacionadas a las variables de investigación para responder la problemática planteada. Para Hernández y Mendoza (2018), “un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis” (p. 250).

### **3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Las técnicas que se emplearon luego de aplicar la encuesta, fue la tabulación haciendo uso del programa Excel, luego estos datos se transfirieron al programa estadístico de Spss de la versión 25 para poder representar las respuestas en dimensiones y en tablas de frecuencia y gráficos de barras.

### **3.7 Procedimientos para la recolección de datos**

**Primera etapa.** Se empezó con una exploración, la cual consistió en un conocimiento gradual y reflexivo de la ley N° 30650 (exactamente de la modificación del Artículo 41 de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del estado),

orientada por los objetivos de la investigación, determinando de esa manera cuáles serían los instrumentos y los artificios para poder cumplir con los objetivos.

**Segunda etapa.** Se pasó a la recolección de datos sobre el tema en investigación, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente del marco teórico, que facilitó la identificación e interpretación de los datos recolectados.

**Tercera etapa.** Se realizó un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de profundidad orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que las investigadoras aplicaron la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, una simbiosis entre los instrumentos utilizados para poder lograr los objetivos.

**Cuarta etapa.** Se procesó la información haciendo uso de la estadística descriptiva haciendo uso del programa estadístico Spss de la versión 25, para luego plasmar las respuestas en tablas de frecuencia y gráficos de barras, de tal manera que la interpretación y análisis sea más didáctica.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 4.1 Resultados

#### 4.1.1 Resultados descriptivos

Tabla 1 *Valores porcentuales de la variable populismo punitivo*

	Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	0	0%	0%	0%
	Medio	9	18%	18%	18%
	Alto	41	82%	82%	100%
	TOTAL	50	100%	100%	

Fuente. Encuesta aplicada a sujetos de estudio.

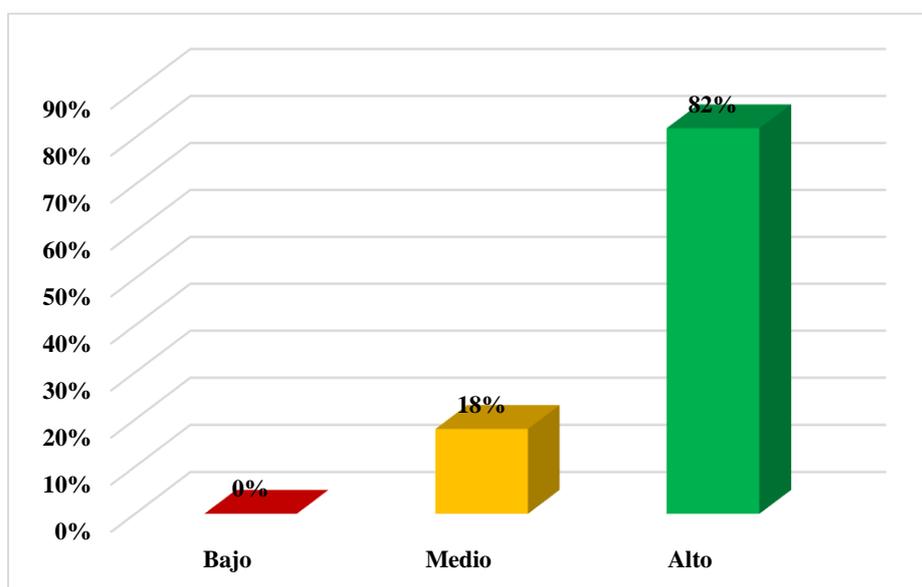


Figura 1. Niveles de la variable populismo punitivo

En función a las respuestas obtenidas de los abogados especialistas, jueves y fiscales del distrito jurídico del Santa, la variable populismo penal se encuentra en un nivel alto en 82% y el 18% piensa que es de nivel medio. Esto quiere decir que la mayoría de los encuestados percibe que el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Tabla 2. Valores porcentuales de la dimensión teórica – doctrinaria

	Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	0	0%	0%	0%
	Medio	17	34%	34%	34%
	Alto	33	66%	66%	100%
	TOTAL	50	100%	100%	

Fuente. Encuesta aplicada a sujetos de estudio.

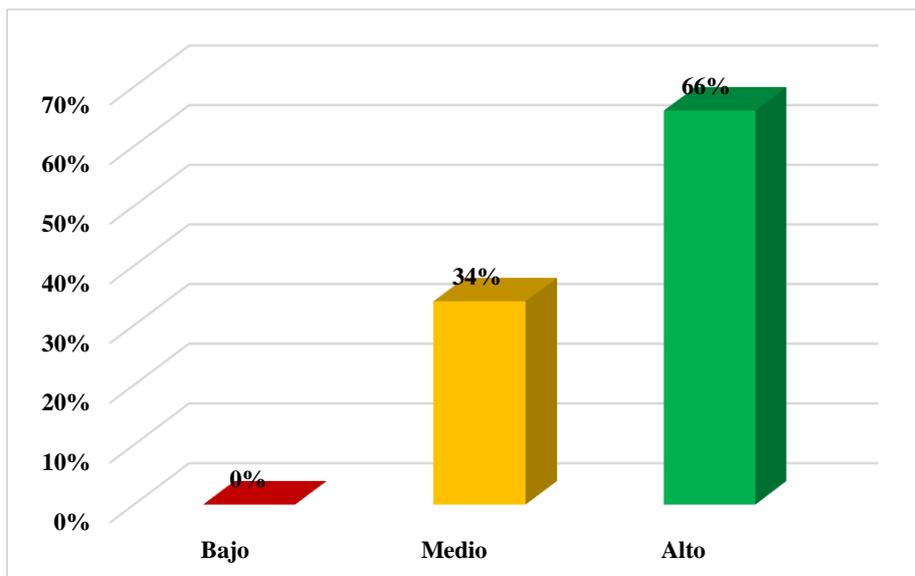


Figura 2. Niveles de la dimensión teórica – doctrinaria

En función a las respuestas obtenidas en la encuesta, perciben que el 66% es de nivel alto y el 34% de nivel bajo, es decir desde el pensamiento teórico – doctrinario, los encuestados perciben que el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Tabla 3. *Valores porcentuales de la dimensión jurídica – legal*

	Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	1	2%	2%	2%
	Medio	28	56%	56%	58%
	Alto	21	42%	42%	100%
	TOTAL	50	100%	100%	

Fuente. Encuesta aplicada a sujetos de estudio.

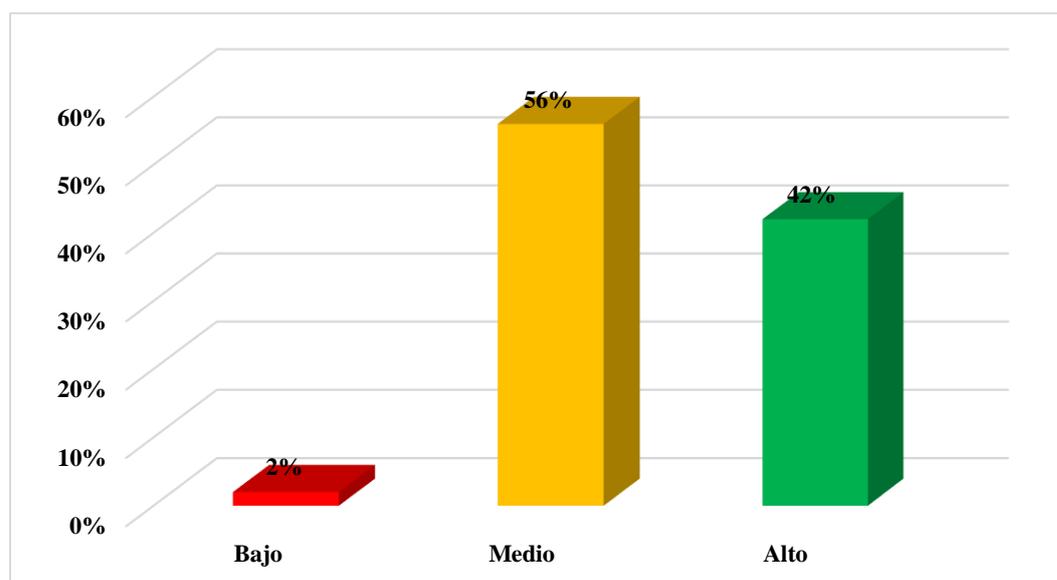


Figura 3. Niveles de la dimensión jurídica legal

Las respuestas con respecto a la dimensión jurídico legal, el 56% de los encuestados perciben que es de nivel medio, mientras que el 42% piensa que es de nivel alto, es decir que desde el punto de vista jurídico legal el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Tabla 4. Valores porcentuales de la dimensión práctica

	Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	0	0%	0%	0%
	Medio	10	20%	20%	20%
	Alto	40	80%	80%	100%
	TOTAL	50	100%	100%	

Fuente. Encuesta aplicada a sujetos de estudio.

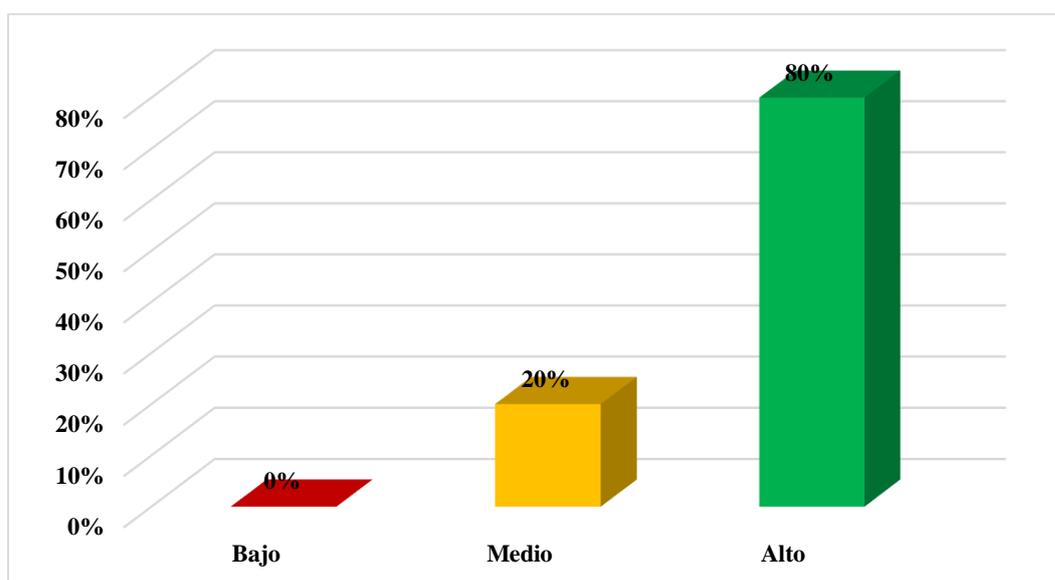


Figura 4. Niveles de la dimensión jurídica legal

En lo que respecta a la dimensión práctica, se tiene que los encuestados afirman que el 80% es de nivel alto y el 20% de nivel medio, es decir que desde el punto de vista práctico el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

#### **4.1.2 Análisis documental**

En cuanto al objetivo específico 1 se consideró el artículo denominado “La influencia del populismo en los modelos tradicionales de creación y aplicación del Derecho”, presentado por la revista Derecho & Sociedades, en el cual se expone una revisión de los conceptos existentes en torno al Populismo Penal ligado al derecho, así mismo para un mayor entendimiento hace mención sobre su historia desde la perspectiva creacionista y aplicativa de la norma. Para así poder acotar como el Populismo Penal fue utilizado como instrumento por las autoridades políticas en los últimos años y la relación que guarda con la aplicación del derecho.

En cuanto al objetivo específico 2, se tomó en cuenta la Ley N° 30650, publicada por el Diario El Peruano el 20 de agosto de 2017, menciona la modificación del Artículo 41, por lo que, dicha modificación constitucional comprende la imprescriptibilidad para los delitos de corrupción considerados como “más graves”. Así mismo la modificación en mención es de aplicación derivada o de desarrollo y no directa, por lo que el Congreso de la República no deberán omitir su función de regularla en atención a clarificar y evitar su inaplicación, evitando de la misma manera cualquier tipo de contradicción, más a detalle en los casos de prescripción.

#### **4.2 Discusión de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la encuesta se tiene que el 82% de los encuestados afirman que el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, ello en función de que consideran de que los medios masivos de comunicación entorpecen la labor del fiscal por la presión que ejercen y la influencia

en la opinión pública, influyendo de esta manera en los delitos cometidos. Murgas y Fuentes (2008), concuerda con lo mencionado en la presente investigación, en la cual ambos exponen realidades similares, desarrollando de qué se trata, cómo funciona, y en qué grado está comprometido en el Derecho Penal colombiano con este llamado populismo punitivo. Concordando que, ante las realidades similares, el populismo punitivo incide de manera directa en el Derecho Penal.

Así también se tiene que desde el punto de vista teórico – doctrinario el 66% percibe que es de nivel alto, es decir que de ese enfoque se piensa que populismo punitivo fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, es decir no se está aplicando los principios teóricos establecidos en la Ley, sino que las autoridades están actuando en función de la presión mediática ejercida mediante los medios y la opinión popular. Mellón, Álvarez y Rothstein (2017) menciona tres factores del populismo punitivo, los cuales concuerdan con lo mencionado dentro de la presente investigación, encontrándose en ellas: la cárcel deja de ser concebida como una institución rehabilitadora para ser exclusivamente represora; la opinión de las víctimas, y la inseguridad es aprovechada con fines político electorales. Estos factores se encuentran ligados a la ineficacia de la aplicación de las penas. Así mismo, se encuentra que los operarios jurídicos concuerdan que la presión mediática influye directamente.

Así mismo desde el punto de vista legal la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático, más no es la sanción en base a un análisis técnico. Por lo tanto, no se aplica una verdadera justicia penal contra el crimen porque se agrava las penas en función a una presión mediática, ello se evidencia en las respuestas obtenidas de 56% en el nivel medio y 42% en el nivel alto. Siguiendo

con los factores en mención, Varela (2017) afirma la existencia de una íntima relación entre la política y la justicia penal, apoyando a lo mencionado por operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo con la influencia que tiene el Populismo Penal en la política como instrumento por parte de los políticos para poder agradar a la ciudadanía, aunque esta influencia entorpece de manera directa la justicia.

Del mismo modo, en el aspecto práctico se puede evidenciar que los encuestados indican que su percepción es de 80% de nivel alto, es decir que en la práctica, el populismo penal no ha tenido un efecto disuasivo contra los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, por lo tanto perjudica la aplicación de la justicia penal en nuestro medio.

Montes de Oca (2018) concluye que, la imprescriptibilidad reducirá de manera notoria tasa de delitos contra la administración pública en el Perú. Es así los resultados obtenidos por los operarios jurídicos no concuerdan con dicha premisa, esto debido a que no consideran que se ha tenido un efecto disuasivo contra los delitos cometidos contra la Administración Pública.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

1. Se concluye que, tanto a nivel teórico, como desde el punto de vista de operadores jurídicos, el populismo penal, exacerbado mediante los medios de comunicación, representan un criterio orientador para la sanción y promulgación de la Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, el cual se llega a considerar como una estrategia política por parte del Estado. En tal sentido, el impacto generado por parte del Populismo penal en el Derecho peruano radica principalmente en el aspecto político, debido a que mediante esta herramienta se busca la aprobación del partido o mandatario, generando una influencia negativa para el Derecho Penal debido a que propuestas de leyes y sanciones suelen carecer de fundamentos axiológicos y que en la trayectoria de tiempo no llegan a prosperar.
2. Se concluye que La ley modificatoria N° 30650 alude que, los condenados por los delitos en sus supuestos más graves, tienen la posibilidad de alcanzar la prescripción de la ejecución de la pena debido a una ambigüedad dada en dicha modificatoria, de la misma manera, que sí admite la prohibición de la prescripción de la ejecución de la pena, asumiendo que, como el sistema de prescripción de la ejecución de la pena, se basa en el modelo de la prescriptibilidad de la acción penal.
3. Se concluye, en base a los operadores jurídicos, que el populismo penal influye de manera directa en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado. Pese a ello, también se percibe que dicho malestar por parte de la ciudadanía no frena los actos delictivos cometidos por los operadores públicos, considerando de esa manera el fracaso del Populismo Penal como medida prioritaria.

## 5.2 Recomendaciones

1. Se recomienda que, la aplicación de la prescripción para combatir la corrupción debe realizarse en aras a un adecuado enfoque jurídico y político criminal, de tal forma que se permita reconocer la clara diferencia que existen entre el funcionario o servidor público, diferencia que ha sido desarrollada por Corte Suprema mediante sus Acuerdos Plenarios. Así también, los operarios jurídicos deben aplicar el Derecho Penal desde un punto de vista objetivo, dejando de lado la opinión ciudadana. Debido a que esta puede influenciar de manera errónea en sus decisiones del caso.
2. Se recomienda la reestructuración de las sanciones en cuanto a los delitos contra la administración pública, con la finalidad de que el alcance de las sanciones no tenga una inestabilidad de nuestro sistema, que no cambien de acuerdo a las circunstancias y coyuntura.
3. Se recomienda que los jueces, fiscales y abogados penalistas se actualizan permanentemente en la correcta aplicación del nuevo proceso por responsabilidad, y no mediante desde la opinión pública o la opinión de los medios masivos de comunicación.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS FÍSICOS

Antón-Mellón, J., Álvarez, G. y Rothstein, P. (2017). *Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas*. Barcelona: Revista Española de Ciencia Política.

Basombrío, L. (2013). *Economía Aplicada- Ensayos de investigación económica*. Lima: Francisco B. Galarza.

Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

Gargarella, R. *Mano dura sobre el castigo. Autogobierno y comunidad* (II), p. 103.

Hassemer, W. «Derecho Penal Simbólico y protección de Bienes Jurídicos», en Varios Autores «Pena y Estado», Santiago: Editorial Jurídica Conosur, 1995, p.1.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Meini, I. (2009). *Sobre la prescripción de la acción penal*, Foro Jurídico: 70-81.

Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho* (10<sup>ma</sup> Ed.). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tamayo y Tamayo, M. (2017). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa-Noriega.

Varela, J. (2017). *Populismo Punitivo y Neoliberalismo: Una mirada Crítico*. Tesis, Santiago de Chile: Universidad de Chile- Facultad de Derecho- Departamento de Ciencias Penales.

Witker, J. (2009). *La investigación jurídica*. México: Trillas.

## **PUBLICACIONES PERIÓDICAS ONLINE**

Beade, G. (2010). *El populismo penal y el derecho penal todoterreno en la Argentina*. Recuperado el 17 de Enero de 2019, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/449/428>

Congreso de la República de Perú. (2017, 20 de agosto). Ley N° 30650. *Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú*. Diario El Peruano.

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30650-LEY.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30650-LEY.pdf)

La influencia del populismo en los modelos tradicionales de creación y aplicación del Derecho. (2017). *Revista Derecho & Sociedad*, 48, 255 – 266. Recuperado el 15 de julio de 2020 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/18989/19213>

Murgas, C., & Fuentes, A. (2008). *Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano*. Recuperado de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5?version=1.0>

Prats, E. (2006). *Populismo penal*. Recuperado de <http://hoy.com.do/populismo-penal/>.

## **TESIS DE GRADO**

Carhuachinchay, L. (2018). *Desnaturalización de la Prescripción de la Acción Penal en los Delitos Contra la Administración Pública, a Propósito de la Ley N° 30650* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP.

Espinoza, A. (2015). *Los peligros del populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo"]. Repositorio UNASAM.

Montes de Oca, N. (2018). *Análisis de la ley n° 30650 Ley de reforma constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú* [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP.

## **CONSTITUCIONES POLÍTICAS**

Constitución Política del Perú. Lima, 1993.

## **CÓDIGOS**

Código Penal, 11 de Mayo de 2016.

## VII. ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿De qué manera el populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado?</p>	<p>General</p> <p>Determinar si es el populismo penal un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.</p>	<p>El populismo penal fue un criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650 que modifica el art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, porque perjudica la aplicación de la justicia penal en nuestro entorno, esta afirmación se puede apreciar en que no ha tenido un efecto disuasivo contra los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.</p>	<p>V 1: El Populismo Penal.</p> <p>V 2: La acción penal en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.</p>	<p>Método: Hipotético deductivo.</p>
	<p>Específico 1</p> <p>Revisar la doctrina en relación al Populismo Penal y su influencia en el Derecho Penal Peruano y comparado.</p>			<p>Tipo: Básico.</p>
	<p>Específico 2</p> <p>Analizar la Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, en relación a la Prescripción.</p>			<p>Enfoque: Cuantitativo.</p>
	<p>Específico 3</p> <p>Establecer a través de la aplicación de instrumentos de investigación, la influencia del Populismo Penal en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.</p>			<p>Alcance: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental - Transversal</p>

## Anexo 2. Análisis bibliográfico

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Populismo Penal como criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650, que modifica el Art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del estado.

**Objetivo Específico 1:** Revisar la doctrina en relación al Populismo Penal y su influencia en el Derecho Penal Peruano y comparado.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La influencia del populismo en los modelos tradicionales de creación y aplicación del Derecho. (2017). <i>Revista Derecho &amp; Sociedad</i> , 48, 255 – 266-	Un tipo bastante común de populismo es el populismo penal, el cual puede entenderse como una “desnaturalización del derecho penal por parte de los políticos de turno, que quieren utilizar al derecho penal como una propaganda política para su beneficio, sacrificando a un derecho penal garantista y dejando de lado al Estado social, democrático de derecho que defiende los derechos fundamentales de la persona; (...) un viraje de un modelo punitivo que defiende una tesis inexacta: crear más delitos sin criterios de técnica legislativa, el aumentar penas o recortar beneficios; y que el legislador cree que va a desaparecer la crisis de la inseguridad ciudadana según su modelo	El artículo explica una revisión de los conceptos existentes en torno al Populismo Penal ligado al derecho, así mismo para un mayor entendimiento hace mención sobre su historia desde la perspectiva creacionista y aplicativa de la norma. Para así poder acotar como el Populismo Penal fue utilizado como instrumento por las autoridades políticas en los últimos años y la relación que guarda con la aplicación del derecho.	El impacto generado por parte del Populismo penal en el Derecho peruano radica principalmente en el aspecto político, debido a que mediante esta herramienta se busca la aprobación del partido o mandatario, generando una influencia negativa para el Derecho Penal debido a que propuestas de leyes y sanciones suelen carecer de fundamentos axiológicos y que en la trayectoria de tiempo no llegan a prosperar.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Populismo Penal como criterio orientador para la promulgación de la Ley N° 30650, que modifica el Art. 41° de la Constitución Política del Perú, respecto al plazo de prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del estado.

**Objetivo Específico 2:** Analizar la Ley N° 30650, modificatoria del art. 41° de la Constitución Política del Perú, en relación a la Prescripción.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Congreso de la República de Perú. (2017, 20 de agosto). Ley N° 30650. <i>Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú</i>. Diario El Peruano. <a href="http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30650-LEY.pdf">http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30650-LEY.pdf</a></p>	<p>Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad</p>	<p>La ley hace una clara mención sobre la modificación del Artículo 41, por lo que, dicha modificación constitucional comprende la imprescriptibilidad para los delitos de corrupción considerados como “más graves”. Así mismo la modificación en mención es de aplicación derivada o de desarrollo y no directa, por lo que el Congreso de la República no deberán omitir su función de regularla en atención a clarificar y evitar su inaplicación, evitando de la misma manera cualquier tipo de contradicción, más a detalle en los casos de prescripción.</p>	<p>La ley modificatoria concluye que, los condenados por los delitos en sus supuestos más graves, teniendo la posibilidad de alcanzar la prescripción de la ejecución de la pena debido a una ambigüedad, de la misma manera, que sí admite la prohibición de la prescripción de la ejecución de la pena, asumiendo que, como el sistema de prescripción de la ejecución de la pena, se basa en el modelo de la prescriptibilidad de la acción penal.</p>

### Anexo 3. Cuestionario

#### **“EL POPULISMO PENAL COMO CRITERIO ORIENTADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30650, QUE MODIFICA EL ART. 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO”**

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información sobre la influencia del Populismo Penal en la aplicación de leyes y sanciones en delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

5	Totalmente de Acuerdo
4	De acuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
2	En desacuerdo
1	Totalmente en desacuerdo

N°	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad?					
2	¿Está usted de acuerdo en que los medios masivos de comunicación entorpecen la labor fiscal?					
3	¿Está usted de acuerdo en que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública?					
4	¿Está usted de acuerdo con que el populismo penal influye en los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado?					
5	¿El populismo penal o la presión mediática incide en la sanción del delito cometido contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado?					
6	¿Cree usted que la presión mediática y social son las fuentes de penas más graves en nuestro medio, pero sin resultado?					
7	¿Cree usted que en nuestro medio la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático, más no es la sanción en base a un análisis técnico?					
8	¿Considera usted que actualmente se aplica una verdadera justicia penal contra el crimen porque se agrava las penas en función a una presión mediática?					

9	¿Cree usted que nuestro Estado no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al delito cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, sino que se basan en penas efectivistas?					
10	Si se tiene en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?					
11	¿Considera que el populismo penal, no ha tenido un efecto disuasivo contra los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado?					
12	¿Considera que el populismo penal perjudica la aplicación de la justicia penal en nuestro medio?					

Anexo 4. Base de datos

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	5	2	5	5	4	5	5	2	3	4	4	5
2	5	4	5	5	4	5	5	2	4	5	5	5
3	5	4	4	5	4	5	5	4	3	3	5	5
4	5	4	4	5	5	5	4	2	5	4	5	2
5	5	5	5	5	4	5	4	2	4	2	4	4
6	4	3	5	5	4	5	5	4	4	3	4	2
7	5	4	5	2	5	5	5	3	5	4	4	4
8	5	2	4	4	3	4	5	2	5	4	3	5
9	5	3	4	2	5	5	4	1	4	5	5	4
10	5	4	4	4	1	5	4	1	5	5	4	5
11	5	4	3	5	2	5	5	1	4	5	4	4
12	5	2	4	4	4	5	5	1	4	5	5	4
13	5	4	3	4	4	5	5	4	5	5	5	5
14	5	4	4	5	5	5	4	2	3	4	5	3
15	5	2	3	3	5	5	5	3	4	2	5	5
16	4	4	5	4	5	2	5	2	4	4	5	5
17	4	4	4	2	4	4	5	2	3	5	2	5
18	5	2	4	3	4	2	5	4	4	4	4	5
19	5	3	5	4	4	4	5	2	3	4	4	5
20	5	4	5	4	3	5	5	2	4	5	5	5
21	4	2	5	2	2	5	5	4	3	3	5	5
22	4	4	4	5	5	5	5	1	5	5	4	5
23	4	2	4	5	4	5	4	3	5	5	4	4
24	3	4	4	5	4	5	5	2	5	2	5	4
25	4	3	5	5	4	5	5	4	4	4	3	4

26	3	3	5	5	5	5	5	3	4	2	5	5
27	4	2	4	5	4	5	5	2	4	4	5	5
28	3	1	5	5	4	5	5	2	3	5	2	5
29	5	3	5	2	5	5	5	4	4	4	4	5
30	2	2	5	4	3	4	5	2	3	4	4	5
31	5	5	5	2	5	5	5	2	4	5	5	5
32	5	4	5	4	1	5	5	4	3	3	5	5
33	5	4	5	5	2	5	4	2	5	4	5	4
34	5	4	5	5	4	1	4	2	4	2	4	4
35	5	5	5	5	2	5	5	4	4	3	4	5
36	5	4	5	5	2	5	5	3	5	4	4	5
37	5	4	5	4	4	5	5	2	5	4	3	5
38	2	5	5	4	2	4	4	4	5	2	2	5
39	4	3	4	3	4	4	4	2	4	5	5	4
40	2	5	5	4	3	4	4	4	4	5	4	4
41	4	1	5	3	3	3	5	1	4	5	5	4
42	5	2	5	4	2	3	5	1	5	5	5	5
43	5	4	5	3	1	2	4	1	4	5	5	4
44	5	2	5	5	3	4	4	2	5	5	5	4
45	5	2	5	2	2	4	3	1	5	5	5	2
46	5	2	5	5	5	2	2	1	5	3	5	5
47	4	3	5	5	4	5	5	1	5	4	5	2
48	3	3	5	5	4	5	4	1	4	2	4	4
49	4	1	4	5	5	5	4	1	5	3	4	2
50	4	2	4	4	5	5	4	1	5	4	4	4